

en 1858. La revolución derribó el Gobierno de Couza y se nombró uno provisional en el verano de 1866. Habíase propuesto como sucesor de aquel príncipe, Carlos de Hohenzollern. Reuniéronse en París los embajadores de las siete Potencias; pero no pudieron hacer más que aceptar el estado de cosas con que se les habían impuesto los revolucionarios de los Principados. Expresóse el consentimiento de Turquía en un firmán de 23 de Octubre de 1866, reconociendo á Carlos como Príncipe de los Principados unidos.

Hízosele Príncipe con título hereditario, transmisible en línea recta, y cuando ésta llegase á extinguirse, un firmán imperial elevaría á dicha dignidad al más anciano de sus descendientes. Este se obligaba á respetar los derechos del Sultán, á no conferir orden ó condecoración alguna, ó aumentar el tributo que hasta entonces se había pagado; á tener un ejército que no debía pasar de 30.000 hombres; á no permitir que viniese á ser su territorio el punto de reunión de los perturbadores de la paz; á cumplir los convenios y tratados celebrados entre el Sultán y las otras Potencias, mientras éstas no violasen los derechos de los Principados; y á no celebrar tratados directamente con las Potencias extranjeras.

Tratado con China.

1858.

año 1858.

Los tratados que han abierto los puertos de la China á la parte de las Potencias extranjeras, merecen ser considerados desde el punto de vista del valor que tienen, en cuanto han hecho aplicable á dicho país el derecho internacional.

En el tratado francés de 26 de Junio de 1858 se declara que los agentes diplomáticos gozarían, en el punto de su residencia, de la inmunidad y de los privilegios que les concede el derecho internacional; es decir, que sus personas, su casa, su familia y las personas de su séquito serían inviolables. En virtud de este tratado, pueden enviarse cónsules ó agentes consulares y residir en ciertos puertos marítimos ó fluviales; se concede el derecho de construir en los puertos abiertos casas, iglesias, escuelas, etc.; se permite á los franceses, provistos de pasaporte expedido por sus cónsules ó sus agentes diplomáticos, frecuentar las poblaciones del interior y los puertos no abiertos al comercio extranjero. Los individuos de todas las comuniones cristianas pueden gozar de la libertad personal y de la libertad de culto, y serán protegidos los misioneros que

penetren en el interior del país, siempre que estén provistos del pasaporte, regularizado en la forma antes indicada. No se impedirá á ningún chino abrazar el cristianismo (1).

Constitución del reino de Italia (1859-1870).

Paz de Villafranca (11 Julio 1859).—Tratado de Zurich.

(10 de Noviembre de 1859.)

año 1859.

La guerra entre Austria, Francia y Cerdeña, que tuvo lugar en 1859, terminó con los preliminares de paz, celebrados en Villafranca el 11 de Julio, y con el tratado de paz definitiva, firmado en Zurich el 10 de Noviembre del mismo año (2).

Los tratados celebrados entre dichas partes son tres: dos de ellos entre Austria y cada una de las otras partes, y uno referente á las tres.

Austria cedió á Francia, y ésta transmitió á Cerdeña, casi toda la Lombardia. La línea que constituía el límite del territorio cedido se convino que debía extenderse por el extremo meridional del Tirol, trazado á lo largo del lago Garda, atravesando por el centro de dicho lago hasta la proximidad de la fortaleza de Perchiera, donde se encontraba con la circunferencia de una zona hecha con un radio de 3.500 metros, además de la distancia que existía desde el centro del fuerte á la parte más exterior del muro, y desde éste y alrededor de dicha circunferencia al punto donde ésta se une al Mincio para seguir luego el brazo principal de este río hasta Las Gracias, y para dirigirse desde Las Gracias, en línea recta, al Po, para continuar su dirección á lo largo del brazo principal de este río hasta Luzzara, donde se encontraba con dicho río la antigua línea de límites de los territorios austriaco y sardo.

Convínose también en que Austria recibiese de Francia la cantidad de 40 millones de florines, como parte de la deuda nacional de 1854, y en cambio pagaría Cerdeña á Francia 100 millones de francos, en consolidado del 5 por 100, además de 60 millones, á título de reintegro, por los gastos de la guerra. El Gobierno sardo contraía el compromiso de tomar por su cuenta los tres quintos de

(1) Martens, *N. Rec. gén.*, XVII, 1, 2.

(2) Martens, XVI, 2, 516.

la deuda del Monte Lombardo-Véneto ó del Banco de los préstamos.

En el tratado entre Francia y Austria, ambas partes se obligaban á favorecer la formación de una Confederación italiana, á cuya cabeza debía ponerse el Papa, y acordaron que cuando se hubiese hecho dicha Confederación, entraría á formar parte de ella el Véneto, avanzada de los dominios austriacos en Italia, quedando, no obstante, sujeto á la Corona de Austria. En el mismo tratado se declara que los derechos de los Duques de Toscana, Módena y Parma á sus dominios, debían reputarse reservados, por haber permanecido extraños á los pactos celebrados entre las partes contratantes y, por consiguiente, exentos de subir cambios en sus posesiones territoriales sin el concurso de las Potencias que habían firmado el tratado de Viena de 1815, que les garantizaba tales posesiones.

Como consecuencia de la cesión de la Lombardía, y con pretexto de mantener el equilibrio político, Cerdeña, en virtud de un tratado firmado en Turin el 24 de Marzo de 1860, cedió á Francia Saboya y el distrito de Niza; pero sin modificar el estado de cosas establecido en los tratados anteriores, respecto de la parte de Saboya fronteriza con Suiza, que se trasmitían con el vínculo de la neutralidad impuesto en 1815 (1).

Acontecimientos posteriores á 1859.

Otros importantes cambios ocurrieron después en Italia á consecuencia de la revolución y de los plebiscitos.

Habiendo nombrado las provincias de Parma una Asamblea Constituyente en Septiembre de 1859, y habiendo expresado ésta el deseo de que dichas provincias se anexionasen al Reino Sardo, aceptó el Rey de Cerdeña la proposición el 15 de Septiembre y confió al Príncipe Eugenio de Saboya la Regencia de las provincias parmesanas. Siguió Módena el mismo camino, habiendo acordado también la Asamblea Constituyente el 19 de Agosto la anexión de las provincias modenenses al Reino Sardo. Lo mismo hizo la Romaña, y en decreto de 18 de Marzo de 1860, se aceptó su acuerdo de anexión á las demás provincias italianas, para constituir el Reino de Italia. También fué anexionada la Toscana á consecuencia del plebiscito y admitida á formar parte integrante del Estado, por

(1) Martens, *N. Rec. gen.*, XVI, 2, 539,

decreto de 22 de Marzo de 1860, y lo propio sucedió con las provincias de Nápoles, anexionadas por decreto de 17 de Diciembre del mismo año y votada después, y decretada la anexión de las provincias sicilianas, de las Marcon y de la Umbría, se proclamó la Constitución del Reino de Italia en 1861, cuando Víctor Manuel II tomaba, de conformidad con la ley votada por el Parlamento italiano el 17 de Marzo de aquel año, el título de Rey de Italia para sí y para sus sucesores.

Quedaban todavía sujetas á Austria las provincias de Venecia y Mantua; pero la guerra llevada á cabo, para reivindicarlas, en 1866, terminó con el tratado celebrado en Viena el 3 de Octubre, en el que Austria había cedido al Emperador de los franceses el Reino Lombardo-Véneto en el tratado celebrado entre ésta y Francia el 24 de Agosto de aquel mismo año consintió en que las provincias lombardo-venetas pudieran expresar por plebiscito su voluntad de ser anexionadas al Reino de Italia, y á consecuencia del voto del pueblo, la anexión de las provincias de Venecia y Mantua quedó decretada el 4 de Noviembre de 1866.

También fué uno de los pactos celebrados entre Austria y Francia en el mencionado tratado de 1866, que las fronteras de Venecia por el lado de Austria serían consideradas como los límites entre los dos Estados; que el Gobierno italiano tomaría á su cargo parte de la deuda del Monte Lombardo Véneto, que en virtud del art. 7.º del tratado de Zurich había quedado á cargo de Austria, y tomaron otros oportunos acuerdos para regularizar la condición de los habitantes y de los oriundos de las provincias cedidas, para determinar la participación de los dos Estados en las deudas y empréstitos de los territorios cedidos, en las concesiones de ferrocarriles y en cuanto podía relacionarse con los recíprocos intereses de las partes contratantes.

Con dicho tratado, el Reino de Italia llegó á ser un hecho cumplido y legalizado respecto de Austria.

En 1870 fueron admitidas también las provincias romanas á formar parte integrante del Reino de Italia, de conformidad con el plebiscito, por decreto de 9 de Octubre de aquel año, revalidado después por la ley de 31 de Diciembre del mismo año.

Considerados en su conjunto estos acontecimientos, constituyen uno de los hechos más importantes contra el arreglo hecho por el Congreso de Viena y la distribución de posesiones territoriales garantizada por éste.

Tratado de Londres, relativo al Reino de Grecia.

1863, Julio 13.

año 1863.

El tratado concerniente al trono de Grecia se celebró entre Dinamarca, de un lado, Francia, Gran Bretaña y Rusia, de otro, como Potencias garantes y protectoras en virtud del convenio de 7 de Mayo de 1832. Otton, de la casa de Baviera, Rey de Grecia, había sido expulsado por una revolución acaecida en el otoño de 1862. Después de algunas gestiones, la Asamblea griega ofreció la Corona, por consejo de las Potencias, á un Príncipe dinamarqués. Entretanto, la Gran Bretaña hizo saber que estaba pronta á abandonar el protectorado de las islas Jónicas, considerando que podrían unirse á Grecia, á condición, sin embargo, de que las Potencias que habían sido partes contratantes del tratado de 5 de Noviembre de 1815 quisiesen dar su consentimiento y que Grecia continuase siendo una Monarquía. El Rey de Dinamarca tomó parte en el tratado, como representante de un miembro de su familia.

Los artículos principales fueron:

1.^a El Rey de Dinamarca, como representante del Príncipe Jorge—hijo del Príncipe Cristián—, aceptaba por dicho Príncipe Jorge la soberanía hereditaria de Grecia que la Asamblea le había ofrecido de parte de la Nación. Además, éste llevaría el nombre de Jorge I y Grecia formaría una Monarquía constitucional independiente.

2.^o Las islas Jónicas formarían parte de Grecia cuando el Parlamento jónico y las Cortes de Francia, Austria, Rusia y Prusia diesen su consentimiento para ello.

3.^o Las Coronas de Grecia y Dinamarca no podrían nunca fundirse en una sola y ceñir la cabeza de un solo Rey.

4.^o Los sucesores legítimos de Jorge I profesarían la fe de la Iglesia ortodoxa oriental.

5.^o La Gran Bretaña aconsejaría al Gobierno de las islas Jónicas añadiera 10.000 libras esterlinas á la lista civil del Rey griego, y las tres grandes Potencias, antes mencionadas, cedería cada una todos los años 4.000 libras esterlinas, tomadas de los intereses de la deuda contraída por el Gobierno griego, para hacer una donación al Rey, además de la lista civil fijada por la ley del Estado (1).

(1) Martens, *N. Rec. gen.*, XVII, 279.—*Annuaire des Deux Mondes* del 1862, 1863, XII, 999.

Unión de las islas Jónicas á Grecia.

1864, Marzo 29.

año 1864.

El tratado relativo á la unión de las islas Jónicas con Grecia entre las tres Potencias protectoras (antes mencionadas) y Grecia, no hizo otra cosa en sustancia que declarar vigentes las disposiciones adoptadas el 14 de Noviembre de 1863 por dichas tres Potencias y por Austria.

Acordóse en dicho tratado:

1.^o Que las siete islas Jónicas, habiendo manifestado por medio del Parlamento su consentimiento, y habiéndose aceptado el abandono hecho por parte de la Gran Bretaña de su protectorado sobre éstas, formarían parte de la Monarquía griega.

2.^o Las islas de Corfú y de Paxo, con sus dependencias, gozarían de perpetua neutralidad.

En el tratado de 14 de Noviembre de 1863 se había acordado que dicha neutralidad se hiciese extensiva á todas las islas Jónicas y sus aguas; pero en este tratado se limitó más, por haber manifestado el Gobierno griego su deseo de que así se hiciese.

3.^o Se acordó que debían quedar vigentes todos los tratados de comercio existentes, y que no debía hacerse en ellos ningún cambio hasta que hubiesen transcurrido quince años.

4.^o Fueron asegurados el respeto á la Iglesia griega, reconocida la protección especial de que gozaba la Iglesia católica romana, la libertad de cultos, la igualdad civil, según la Constitución de las islas, vigente entonces.

5.^o El aumento de la lista civil del Rey de Grecia, que con arreglo al mencionado tratado de 13 de Julio de 1863 debía la Gran Bretaña aconsejar que se aprobase, fué aprobado, con efecto, por la Asamblea legislativa de las islas y por las tres Potencias.

6.^o Con arreglo al tratado de 14 de Noviembre de 1863, las fortalezas de Corfú y sus dependencias debían ser demolidas antes que las tropas inglesas las abandonasen. No habiéndose dicho nada respecto de esto en este tratado, deseaban los griegos conservarlas; pero fueron desmanteladas en cuanto fué posible.

7.^o Las tres Cortes garantizaron á las islas la posición que les correspondía como parte del territorio de una Monarquía constitucional independiente.